



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00425</b>	00
DEMANDANTE	AMPARO SOCORRO ARANGO DE QUINTERO						
DEMANDADAS	COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **AMPARO SOCORRO ARANGO DE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.723.054 en contra de la **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.** representada legalmente por ALBERTO HOYOS LOPERA y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO. ORDENAR** la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO: REQUERIR** a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**CUARTO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA portador de la T.P. No. 122.621 del C.S. de la J.

**QUINTA: TENGANSÉ** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: [luiu12@hotmail.com](mailto:luiu12@hotmail.com)  
Apoderado Demandante: [franklisaza@hotmail.com](mailto:franklisaza@hotmail.com)

**P.A.**

Demandada Noel: [correspondenciasnch.domesa@seviosnutresa.com](mailto:correspondenciasnch.domesa@seviosnutresa.com)  
[javasquez@serviciosnutresa.com](mailto:javasquez@serviciosnutresa.com)  
Demandada Colfondos: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87314caa8ebcd93e15e552525e7f427e47af96ab3ccdac8a2a8a123e91434f09**

Documento generado en 30/09/2022 09:52:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**